

ría de la Facultad cuatro ejemplares de la tesina acompañados de un informe valorativo emitido por el ponente de la misma, cuando éste haya sido nombrado. El plazo de matrícula estará abierto durante todo el curso académico.

Un ejemplar de la tesina, junto con el informe del ponente, si lo hubiere, estará depositado durante los quince días siguientes a la formalización de la matrícula, en la Biblioteca de la Facultad, donde podrá ser examinado por los Doctores pertenecientes al claustro, quienes podrán elevar a la Junta de Facultad escritos valorativos de la tesina.

Transcurrido dicho plazo y considerados los escritos, si los hubiere, la Junta de Facultad nombrará el Tribunal compuesto por tres Doctores pertenecientes al Claustro de la Facultad y no adscritos a un mismo departamento. Al menos dos de los miembros del Tribunal han de ser Profesores numerarios y uno de éstos Catedrático, que lo presidirá.

El candidato expondrá ante el Tribunal, en sesión pública y en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, el desarrollo y resultados de sus investigaciones. Tras la exposición, el candidato responderá a las cuestiones que le sean formuladas por el Tribunal sobre las investigaciones objeto de su tesina.

La tesina será calificada independientemente por los tres miembros del Tribunal, pudiendo otorgar cada uno entre cero y 50 puntos, hallándose la media de las tres puntuaciones. La calificación definitiva por la modalidad tesina se obtendrá sumando a esta puntuación media la suma de las puntuaciones obtenidas en las asignaturas de la licenciatura (computando los aptos, como cero; los aprobados, como uno; los notables, como dos; los sobresalientes, como tres, y las matriculas de honor, como cuatro, y una cantidad de cero a cinco puntos otorgada conjuntamente por el Tribunal para valorar otros méritos académicos del candidato. Las calificaciones resultantes serán:

Menos de 55 puntos, suspenso; de 55 a 65 puntos, aprobado; de 65,1 a 70 puntos, notable; más de 70 puntos, sobresaliente.

Si la calificación fuera de suspenso, el candidato no podrá repetir el examen de licenciatura en su modalidad de tesina, pudiendo realizarlo en la modalidad de temas.

Modalidad examen

El examen se convocará dos veces en cada curso (primera quincena del mes de julio y primera quincena del mes de octubre siguiente). Para cada convocatoria, la Junta de Facultad nombrará dos Tribunales; uno de Biología fundamental y otro de Biología de sistemas, formados por cinco Doctores pertenecientes al Claustro de la Facultad. Al menos tres de los miembros del Tribunal han de ser Profesores numerarios, y al menos uno de éstos, Catedrático, que presidirá el Tribunal.

Al formalizar la matrícula para el examen de licenciatura en esta modalidad, el candidato indicará ante cual de los dos Tribunales desea realizar el examen.

La prueba en la modalidad de temas, consistirá en el desarrollo, ante el Tribunal correspondiente, en sesión pública y durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, de un tema escogido por el candidato entre la lista de temas de Biología hecha pública por dicho Tribunal, al menos con quince días de antelación a la realización del ejercicio. Terminada la exposición oral, el candidato responderá a cuantas cuestiones le sean presentadas por el Tribunal en relación con el tema expuesto.

El ejercicio de cada candidato será calificado por tres de los miembros del Tribunal, cuya especialidad sea afín al tema elegido, pudiendo cada uno otorgar entre cero y 50 puntos, hallándose la media de las tres puntuaciones. La calificación definitiva del examen de licenciatura en la modalidad de temas, se hará sumando a la puntuación media del tema la suma de las puntuaciones obtenidas en las asignaturas de licenciatura (aplicando el mismo cómputo ya indicado para la modalidad tesina) y una cantidad de cero a cinco puntos otorgada conjuntamente por el Tribunal para valorar otros méritos académicos del candidato. Las calificaciones resultantes serán:

Menos de 55 puntos, suspenso; de 55 a 65 puntos, aprobado; de 65,1 a 70 puntos, notable; más de 70 puntos, sobresaliente.

Si la calificación fuera de suspenso, el candidato podría repetir el examen de licenciatura en la misma modalidad de temas.

Orden de la promoción

Los alumnos que superen el examen de licenciatura durante un curso académico constituyen la Promoción de Graduados correspondiente a dicho curso. Se ordenarán en la promoción de acuerdo con sus puntuaciones en el examen de licenciatura integrando en una lista única los de ambas modalidades. Cuando varios alumnos posean idéntica puntuación, se ordenarán con arreglo a la puntuación de su expediente académico.

El orden resultante en la promoción se hará constar en el expediente académico del alumno y será tenido en cuenta como dato relevante para la concesión de los Premios extraordinarios de Licenciatura.

13758

ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Cádiz, relativa a la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1978);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, Genera de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz, en el sentido de incrementar el número de asignaturas optativas actualmente existente con las tres siguientes:

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Estructura atómico-molecular y Espectroscopia	4	3
Química cuántica	4	2
Química de productos naturales orgánicos.	4	2

Esta modificación no supone aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

13759

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se revisan y actualizan las Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros siguientes: «Sagrado Corazón» de Alicante, «Sagrado Corazón-Esclavas» de Santander, «Lourdes» de Madrid y «Balmes» de Móstoles (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros de Bachillerato privados relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas, acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Calle General Mola, 5. Titular: Religiosos Hermanos Maristas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 15 unidades y capacidad para 600 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1979) y 23 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Provincia de Cantabria

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Sagrado Corazón-Esclavas». Domicilio: Calle Pérez Galdós, 41. Titular: Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre) y 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1979).

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Lourdes». Domicilio: Calle San Roberto, 8. Titular: Fundación B.S. Hogar del Empleado.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 22 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio).

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Denominación: «Balmes». Domicilio: Calle Llobregat, 2. Titular: Valentín Morcillo Morcillo.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, reducción de unidades y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 16 de mayo de 1979.

Las clasificaciones señaladas anulan cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

Los Centros habrán de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifican en la presente Orden ministerial, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Los Centros que hayan sido autorizados para impartir Enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrán utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13760 ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se asigna la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al siguiente Centro: «San Pedro» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación;

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Pedro». Domicilio: Calle José del Pino, 53. Titular: Manuel Ferrer.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13761

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato «Aula Balear» (Palma de Mallorca),

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como Homologado;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «Aula Balear». Domicilio: Calle C'an Valero, sin número, polígono «La Paz». Titular: Cooperativa «Cobadec». Clasificación como Centro Homologado de Bachillerato: Orden ministerial de 1 de febrero de 1983.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

13762

RESOLUCION de 14 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la tabla salarial aplicable a la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA), en el sector cárnico para el año 1983.

Vista la tabla salarial presentada por la Empresa «Carnes y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA), de aplicación durante el año 1983, tras acuerdo alcanzado con sus Comités de Empresa en Madrid y Mérida, por el que se efectúa la separación de la revisión salarial del Convenio básico de ámbito nacional para las Industrias Cárnicas, inscrito el 2 de abril de 1982; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir la tabla salarial al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.